



## PROCESO EJECUTIVO

**RAD: 080014053009-2023-00117-00**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra la **LIZBETH MARIA NORIEGA PADILLA** identificada cedula de ciudadanía No. 22.641.648, deudor de la obligación a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por concepto de TARJETA DE CREDITO que corresponde a la obligación No. 2754495 contenida en el pagare No. 000050000643132 por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SIETE PESOS M.CTE. (\$1.917.007oo) como CAPITAL.
2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.CTE. (\$162.224.oo) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 21 de septiembre de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2023.
3. Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 16 de febrero de 2023.
4. Por concepto de CREDITO DE LIBRANZA, que corresponde a la obligación No. 33712142400 contenida en el pagare No. 000050000643132 por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M.CTE. (\$91.386.811.oo) como CAPITAL.
5. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M.CTE. (\$5.145.028.oo) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 19 de septiembre de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2023.
6. Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 16 de febrero de 2023.
7. Por concepto de CREDITO ROTATIVO, que corresponde a la obligación No. 33066846 contenida en el pagare No. 000050000643132 por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO



MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$5.828.979.00) como CAPITAL.

8. Por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.CTE. (\$705.760.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 23 de septiembre de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2023.

9. Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 16 de febrero de 2023.

10. Por concepto de TARJETA DE CREDITO, que corresponde a la obligación No. 2754494 contenida en el pagare No. 000050000643132 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$1.850.591.00) como CAPITAL.

11. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$114.477.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 8 de septiembre de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2023.

12. Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 16 de febrero de 2023.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) Días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 y hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dr. **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ** calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b405829341d43cf5fe016bff36db40de598099e6fa6042e0efb1963787df6d**

Documento generado en 27/02/2023 03:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**